

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Sábado 7 de Diciembre de 1872.

Num. 91

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción a voluntad, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franca de pósta.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis los avisos de las oficinas del Estado, así como los recibidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitan avisos al *Periodico Oficial*, entendiéndose su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los avisos venidos acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

EDITORIAL.

"EL PARTIDO RADICAL."

Es sensible ciertamente para nosotros en las actuales circunstancias, el hallarnos en vestidos de carácter oficial, porque nuestra pluma tiene por precisión que detenerse ante ciertos calificativos con que deberíamos contestar al periódico titulado con las palabras que encabezan este artículo. Vamos, sin embargo, haciendo un grande esfuerzo de prudencia, á examinar el contenido en general del núm. 9 de dicho papelucho.

Da principio aquella publicación con un párrafo grandiosamente titulado editorial, en el que desde luego nos encontramos con varios conceptos que brevemente pasamos á contestar.

Después del niño abogado..... dice un prolego vulgar; y ciertamente no ha hecho otra cosa el redactor del *Radical* al decir que juzga lo contrario de lo que opinaba el *Elector Independiente* sobre no haber recomendado antes á su candidato ocupándose de organizar el que él llama *partido radical*. Nosotros hemos seguido paso á paso la publicación del periódico á que hoy contestamos, y con verdad nada hemos encontrado en él, sino calumnias, difamaciones,

un ódio y aversión mal disimulados contra la actual administración del Estado. En el segundo párrafo del editorial á que aludimos, se encuentra este pensamiento que viene á ser una confesión paladina de que la administración actual ha sabido contener todas las aspiraciones, dando entrada y participación en la cosa pública á todos los hombres, sean cuales fueran sus miras privadas y sus compromisos de baniería ó de partido: el pensamiento á que hacemos referencia, es el que sigue: "se ha organizado, dice el *Radical*, la alianza de los tres círculos dentro del círculo angliata, reduciéndose los cuatro círculos á uno solo." Admitimos la confesión, y ella nos relata de mas prueba, dejando por consiguiente consignado que lo que llama el *Radical* círculo angliata, es el gran partido preponderante y fuerte en el Estado, supuesto que se forma de los hombres mas influyentes y acreditados del mismo.

Viene después el señor redactor del *Radical* publicando unas vejatorias, para manifestar que tambien se ocupa de recomendar á su candidato. Todos los embajadores de oficio usan de frases pomposas y de vanas palabrerías para engañar á los incautos; fácil es hacer proclamas en que se ofrecen hacer lo que se practica en todas las naciones civilizadas; hablar de la obsequiosidad de un candidato deudor; y citar hechos para comprobárselos; pero tras de tanta ostentación, tras de tanta pérdida, mentirá qué se encuentra ordinariamente. ... El C. Manuel F. Soto, nos va á dar la respuesta.

Suponemos ciertos todos los rasgos publicados de ese señor, copiados de un número del *Siglo XIX* del año de 1869 por el redactor del *Radical*; aunque podríamos á otros mismos exagerados elogios, hacer muy graves observaciones, pero lo repelimos, ocultados como ciertos tan gloriosos antecedentes: ¡No es cierto que la ambición de llegar al poder ha cegado al ciudadano á quien postula el *Radical* para el gobierno del Estado, hasta el grado de convertirlo en agente corresponsal y patrono de los bandoleros mas famosos, como los Noriega y Fabregat; y tambien de los comunistas como Dominguez y otros? ¡No es cierto que el mismo D. Manuel F. Soto ha alentado á los actuales revolucionarios del Estado, como Saegon, Santos Vera y Ugaldé, que tienen en

agitacion constante á la Huasteca? ¡No es cierto, por último, que el mismo D. Manuel F. Soto alienta en esta ciudad, ya por medio del periódico que él mismo redacta, como por correspondencias privadas muy frecuentes, á ciertas personas de ambición no loria y ya demostrada, que no se ocupan sino de entorpecer la marcha de la administración pública..... Que se nos diga si no, qué bienes para el Estado se habían propuesto lograr las oposiciones, y por qué primer pio han luchado sin descansar..... Nunca, jamás se ha trasladado en las acciones de los opositores, sino miras muy personales, ambiciones por lograr, y deseos que mas vale no descubrir en esta vez, porque tocar la flaga inmunda cuando aún sangra, es una peligrosa y siempre sensible para nosotros.

Para no solamente existir contra D. Manuel F. Soto los graves cargos de que ya hemos hecho mención: recientes, muy recientes están los males que ha causado al Estado, dejándose llevar de sus ódios por suales; que lo diga si no la luctuosa época del estado de sitio en que fué declarado este territorio. Nosotros hemos sido testigos del empeño, del ardor tan con que el Sr. D. Manuel F. Soto trabajó en el seno del congreso de la Unión para que se explicase el anticonstitucional decreto de facultades extraordinarias dándole su voto con servil alegría; nosotros no hemos perdido de vista al Sr. Soto en sus tenebrosas conferencias con el ministro de guerra hasta arriancarle al ejecutivo de la Unión el decreto de sitio para sujar este Estado. ¡Y que le importaba al Sr. Soto la dignidad y soberanía del mismo, si su prelo dominante, si su más álgido anhelo, si su imponderable ódio contra las autoridades constitucionales quedaba satisfecho!.....

No nos toca á nosotros, por nuestro carácter oficial, el apoyar á determinada candidatura; pero al oreamos tener, no solo un derecho, sino un deber, y mas cuando somos atacados rudemente, de denunciar ante el pueblo de Hidalgo los defectos que predominan en aquellos hombres, que tratan de oscurecer los paladaños del poder. La conciencia pública fallará y nosotros nos mantendremos á su fallo inexorable con ánimo tranquilo, porque hemos denunciado ante aquella, los males que nos amenazan. Re-

preñemos, pues, por la última vez que si el Sr. D. Manuel F. Soto tiene algunas virtudes que lo recomiendan, tiene, entre otras, los defectos de haber alimentado y sostenido, por sola su ambición de mando, á los perturbadores del orden público en el Estado; y de haber intentado sacrificar, por ese mismo tan repugnante defecto, la dignidad é independencia de este suelo, que quiere gobernar en el próximo cuatrenio.

Nos habíamos propuesto examinar brevemente el contenido del núm. 9 del *Radical*, y sin querer nos hemos detenido sobre un punto, que hasta deplorable nos es tocar; pero proseguimos nuestra tarea. Tras el número del periódico á que aludimos, unos documentos, en comprobación de los abusos del círculo angliata, que consisten en comunicaciones suscritas por D. Próspero Herrera, *primum tenentis*..... ¡Qué queridos decir, ni qué pensados contra las autoridades de Huejutla las comunicaciones que suscriben los enemigos jurados de las mismas! ¡Por qué si se quiere obtener el juicio imparcial de la opinion pública no se insertan tambien las dignas contestaciones de D. Jesus Andrade!..... El malicioso silencio que se guarda á este respecto, comprueba lo que ya hemos dicho: que los embajadores usan de vanas palabrerías, de hechas declamaciones, de rasgos de patriotismo [carraca], dignos de los tiempos de Atahualpa; pero que en el fondo, no hay mas que superchería y mal'n fé. Concluya el muy recomendable núm. 9 del *Radical*, con una serie de declaraciones dadas ante una autoridad secundaria, de distinto Estado, á las que faltan por evocar muchas citas para venir en confirmación de lo que sostenemos en nuestros escritos, pues no siempre hacen prueba las declaraciones testimoniales, y en esta vez, como en todas, reza el prelo el señor redactor del *Radical*, comenzando por el Ponce Pilatos. Lo decíamos, pues, que publique todo el proceso y la sentencia, y siempre que de ella aparezca la culpabilidad del Sr. D. Jesus Andrade, sin sufrir no obstante ella, el merecido castigo, comparemos con el Sr. D. Manuel F. Soto en los tan decantados, pero nunca demostrados ABUSOS DEL CIRCULO ANGLIATA.

LA REDACCION.

ACTAS OFICIALES.

ANTONIO TAGLE, Gobernador del Estado de Hidalgo y secretario de Gobierno de sus habitantes, etc.

Que por el Ministerio de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

El Secretario de Estado y del despacho de Gobernación. - Sección 1.ª - El C. Presidente Interino Constitucional de la República me ha escrito para que le diga lo que sigue:

Señor Don Leobardo Tejeda, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, etc. a sus habitantes, etc.

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Unión decreta:

Artículo único. Se convoca al pueblo mexicano para que comparezca á las leyes de 11 de Febrero de 1857 y 8 de Mayo de 1871, en su presidente de la Suprema Corte de Justicia, verificando las elecciones primarias el segundo domingo y las secundarias el cuarto día siguiente del mes de Febrero del año próximo de 1873.

Palacio del poder legislativo México, Noviembre veintinueve de mil ochocientos setenta y uno. - M. J. de la Cruz, presidente. - F. Castañeda y Aguirre, secretario. - S. Añido, diputado secretario.

Por tanto, mandó se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, a veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. - Don Leobardo Tejeda, Gobernador y Secretario de Gobierno. - Manuel Paz, secretario de Gobierno.

Y yo como tal, para los fines consiguientes.

Leobardo Tejeda y Libertad México, Noviembre 27 de 1872. - C. G. de la Cruz, Jefe de la oficina mayor. - C. G. de la Cruz, Jefe de la oficina menor del Estado de Hidalgo. - J. de la Cruz.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Parícuta, Noviembre 31 de 1872. - Antonio Tagle. - Manuel Paz, secretario de Gobierno.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SESION PUBLICA DE PRESUPUESTOS DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1872. Presidencia del C. P. Soto.

El C. Presidente del C. Diputado congreso de Hidalgo a las nueve y media de la tarde.

Se abrió a las diez de esta sesión por el C. Diputado congreso de Hidalgo, y pasó a discusión el presupuesto de egresos para el año de 1873.

Se leyó el artículo de esta sesión por el C. Diputado congreso de Hidalgo, y pasó a discusión el presupuesto de egresos para el año de 1873.

Se dió cuenta con una exposición que ha hecho varios ministros de esta oficina para que se adopte la iniciativa de la comisión de presupuestos en la parte en que se pretende gravar a los plateros con un impuesto de 2 p^o sobre el valor de las placas, que son los que sirven para el comercio de los plateros en el ramo de minas. Se mandó referir a sus antecesoros.

Se dió lectura á la iniciativa del ejecutivo sobre los impuestos que se han acordado en el Estado en el próximo año de 1873, y que se halla inserta en la sesión de 21 de Agosto del presente año, así como el artículo único que se le ha agregado en la comisión de presupuestos de este año 8 del presente, y cuya situación se á de a para hoy:

SESION.

En el dictamen que he leído la honra de presentar á V. H. al ocupante del puesto de presupuesto en el presente año, he manifestado á ustedes por lo que la comisión se ve precisada a discutir con mucha premura.

He leído la iniciativa del ejecutivo referente a la ley de impuestos para el año económico de 1873, y como presentaba en el congreso la idea de no hacer innovaciones en lo que respecta al tratamiento, porque el ensayo que se propusiera hacer en el presente año, no tanto afecta, en la comisión a la que se le ha agregado, y como modifica la iniciativa III, y el artículo en vez de la ley que se agregó á las minas en el presente año, se le agregará el valor de las placas que se extrajeran de todos los minerales del Estado.

Fundase esta variación en los informes aclaratorios que la comisión ha obtenido, de los cuales no se excepta, que el impuesto y g^o de la minería no ha producido ni produce mas que una pérdida a parte de 0 q^o que se g^o en el presente año, y que se g^o en las arcas del Estado.

En consecuencia de los impuestos indirectos, no se funda el dictamen que propuso al congreso la comisión III de la ley de que se ocupa. Haciendo en algunos casos, pero se g^o en el presente año, y los resultados serán los mismos en el año de 1873, y la vez para el año de 1873, se le ha agregado a cumplir con el precepto constitucional que manda suprimir las alcabalas.

Por estas razones tengo el honor de presentar a V. H. el proyecto de ley de impuestos que se debe regir en el año de 1873 en la forma siguiente:

Artículo único. Para cubrir el presupuesto de egresos del Estado en el año de 1873, se continúan los impuestos siguientes:

DIRECCION.

I. Ocho al tanto sobre el valor de las fincas situadas en las ciudades de beneficio de metales, sea en el interior, y sea en el exterior, establecidas en las minas de los Estados.

II. Un derecho de patente a todo capital en giro mercantil, graduado en la forma siguiente:

Tabla con 2 columnas: Descripción y Monto. 1. = Casa mensual... 16 00 \$ 25 00. 2. = Casa anual... 3 00 15 00. 3. = Casa trienal... 0 50 2 00.

III. Dos por ciento sobre el valor de las placas que se extrajeran de todos los minerales del Estado.

IV. Cuatro por ciento sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

V. Cuatro por ciento sobre el producto que se extrae de ochenta pesos en un año, de lo que se extrae de ochenta pesos en un año, de lo que se extrae de ochenta pesos en un año, de lo que se extrae de ochenta pesos en un año.

VI. El derecho de hornos de frías, establecido por la ley de 10 de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, en la proporción que se establece.

VII. Los derechos de alcabalas pendientes a favor del erario del Estado.

VIII. El derecho que expresa el decreto número 15 de Agosto de 1871.

INDIRECCIOS.

IX. Los alcabalas.

X. El derecho que se cobra por las minas de los minerales de las minas.

Se pasó a discutir en lo general el artículo único del proyecto de ley que se propone para el año de 1873.

El C. Durán dijo: que de este proyecto no se le da el carácter de ley general, a reserva de tener algunas particularidades, porque con excepción de los otros tres de sus fracciones, todas las demás son invariables: que no puede aceptarse la idea de que paguen un impuesto las fincas rústicas y las urbanas, por que aquellas siempre dan productos ciertos y raras veces que bajan, como lo mayor y injusticia al bajar con ese mismo impuesto de ocho centavos a las haciendas de beneficio de metales, porque como es bien sabido, los productos que estas pueden dar son demasiado variables: que el 2 p^o que se propone sobre el valor de las placas, es lo mismo que se cobra por las minas, y que con muy pocas excepciones, en el ramo de minería en vez de haber utilidades, hay generalmente pérdidas, por que si no se aumenta el precio de la plata, sin que se pueda ni aumentar ni bajar, la utilidad ó pérdida del minero consiste en o más ó menos que tenga que gastar para extraerla: que con frecuencia sucede que cuando el minero comienza a sacar algo de plata, es porque ya ha gastado mucho más de lo que ella vale, y ya se ve lo inconveniente que sería un gravamen más a esa pérdida: que la excepción que se hace para que los que pagan menos de 80 pesos no paguen el 4 p^o viene a desequilibrar las rentas del Estado, porque la mayor parte de los habitantes de los distritos de la Huasteca, y de los que se hallan en igual caso nada pagan, y las contribuciones para que sean justas, deben de cobrarse con igualdad: que la proporción que se propone, que las alcabalas que se venden a proporción, son inconvenientes y anticostitucionales, por que destruye lo mismo del derecho de transmisión de dominio; que si se lo somete a un mayor parte de lo que se propone, debe desecharse el dictamen en lo general, para que la comisión lo reforme.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

El C. Durán dijo: que el impuesto directo que hay se cobra a la minería fue hecho por el en el año anterior; pero que convenido de ser malos resultados que se han dado, porque la producción de la minería ha sido de lo que se esperaba, creyó conveniente que se sometiese otro impuesto sobre el producto de las explotaciones de minas, y de las explotaciones de minas, siempre que no se haya producido en el año de 1873.

"Deroga lo que fué el antiguo § 2º á la extracción de platas de los minerales, su obsequio de la justicia y su aplazamiento general de todas las personas interesadas en la minería, al imponerse de nuevo a el Estado un derrocho de estructuras, cual es en la comisión distintiva de los, a las de que se irá su paso atrás, y muy perjudicial, en la adopción de los buenos principios económicos, se comete una doble injusticia en los productos de plata del Estado; porque se dicta una ley especial para ellos, á un solo perjuicio, puesto que no pueden alzar el valor de su efecto tan o como lo grava el impuesto, y se obliga á todos los productores, cuya desigual especulación es notoria, imponiéndoles un mismo gravamen y haciendo así con ellos a una palma injusticia. Jamás se podrá asegurar que los productores de plata pasen tenga unos mismos costos para todos los productores, y siendo así, como lo es, cierto á todas luces, el impuesto es antieconómico; y no es equitativo ni conveniente fijar toda la producción con un mismo gravamen. Muy distinta es la condición del industrial minero, que favoreciendo por la fortuna explota una veta rica, que la del que con esperanza de mejor éxito, extrae metales cuyo beneficio apenas le dan el costo por la ley de otros; muchas veces las extrae con pérdida. Siendo esto una circunstancia esencial de la explotación minera, la cual está en la conciencia de la mayor parte de los ciudadanos diputados, de esperarse es, que no se dicte una ley cuya injusticia está plenamente reconocida.

"Inútil será, pues, añadir otras de las muchas razones que se han expuesto en contra de esa gabela: ella está universalmente calificada de injusta antieconómica, expoliadora y falta de la equidad tan necesaria en los impuestos. Ella, además, por la forma de la exacción, es sumamente odiosa; y cuando en el Estado prevalece la idea de extinguir los impuestos indirectos, menos por el principio económico en que descansan, que por los tiránicos medios necesarios para su exacción, es un verdadero retroceso la adopción de ese odiado impuesto, que tiene toda la oposición pública en su contra, y las mayores dificultades en su recaudación.

"Sería censurar al congreso en haberse mas en lo injusto, antieconómico, y perjudicial que en principio, el impuesto de que se trata. Páramos á considerarlo en la práctica:

"La comisión, guiada por su noble deseo, fundada en el éxito del impuesto, en su reglamentación. Quizá sea casi imposible reglamentar bien el cobro de ese impuesto, que recae sobre una materia preciosa y fácil de escapar á la vigilancia de los agentes del fisco. Quizá sea el más difícil de eludir en su pago: éten un derecho de portazgo, asegurado á localidades abiertas enteramente, y por tanto muy difíciles de vigilar. El gobierno abraza el temor de que haciéndose necesario establecer un resguardo numeroso y bien pagado, el resultado del impuesto no sea otro que la creación de empleados inútiles, y con ellos una nueva necesidad para el Estado. Es muy ardua la arca que se tiene que vigilar y muy fácil de evadirse á la vista el objeto que se busca: habiéndose alarmado por eso necesario el contrabando hará ilusorio el impuesto.

"Por otra parte, el plan de que se no mal camino si que se sigue levantando nuevos recursos sin haber podido asegurarse de la influencia de los ya adoptados. Apenas hace un año que se aceptó la línea de gravar á las empresas mineras en sus pláticas, fijáronse en ellas el gravamen á la industria minera, y no es prudente descubrir un impuesto que denota un error en la base jurídica, para repetir otro, que ya injusto ó inoportuno está á la vista.

El impuesto decretado en 1871, habrá producido poco, cierto es; pero tal vez sea defecto de su organización; como los juarados calificadores y revisores no hayan obrado con cuanto celo debieran en bien del Estado. Bien pudieran alertarse al personal de esos juarados, ó las bases en que descansan sus calificaciones. A los ojos del ejecutivo esta es la cuestión.

"Los impuestos, además, nunca alcanzan un completo éxito desde su establecimiento; el tiempo, la obstrucción, el cambio de medios para su cobro, una mejor calificación de los objetos imposibles, la costumbre del público que muy difícilmente adquiere la de pagar las contribuciones, y muchas otras circunstancias, ocurren á un feliz éxito en la materia. En la de que tratamos, el ejecutivo, repite, que se deben reformar el personal y facultades de los juarados calificadores.

"Por todo lo expuesto, el ejecutivo insiste en su iniciativa, pues con esperanza de la paz, creó que los impuestos conocidos y aceptados en el Estado, debidamente regularizados y moralizados, darán lo suficiente para cubrir sus atenciones."

Concluida la lectura de las anteriores observaciones, el ciudadano secretario de hacienda las amplió berrallamente, y concluyó pidiendo que se pusetra la protección que debe darse al ramo de minería, pedía no se aceptara el impuesto del § 2º á las platas, declinándose sin lugar á votar en lo general el proyecto de la comisión.

El O. Perez Soto dijo: que cuando se está tratando de la discusión en lo general, es extraño que el órgano del ejecutivo venga á imponer una sola de las partidas, pidiendo por esto que se deseché en lo general el proyecto, de la comisión que habiéndose visto prácticamente, que el sistema de la contribución directa á la minería, no es eficaz, convenientemente se ha creó este se remedie, y que por lo mismo creó necesario que se declare con lugar á votar en lo general el artículo á discusión.

El O. Zentil dijo: que en vista de las explicaciones que ya se han hecho, votará en pro en lo general, á reserva de hacerlo en contra en la discusión de la particular cuando se trate del impuesto de § 2º á las platas, por creer que es oportuna su inconvencionalidad.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en lo general el proyecto de la comisión.

Se puso á discusión en lo particular el preámbulo del artículo único con la fracción I.

El O. Sotayo dijo: que ya en el año pasado se ventó la cuestión sobre no estar en igualdad de circunstancias las fincas rústicas y las urbanas, porque mientras éstas solo prestan el servicio de habitación ó el producto eventual de arrendamiento, las otras tienen varios esquilmos que dan productos á sus dueños; que respecto de los arávidos, regularmente son altos los de las fincas urbanas, porque se hacen por ciertos residentes en las capitales, quienes necesariamente poseen precios más subidos, porque no conocen los verdaderos de cada localidad; y que así oniendo que algunas fincas están mal evaluadas, debería mejor procederse á la rectificación en casos especiales, y no decretar un impuesto gravoso para todas en general.

El O. Ramirez y Rojas, secretario de hacienda, dijo: que el ejecutivo bien considera que las fincas rústicas en su general mas producen que las urbanas; sin embargo de que las urbanas de las ciudades de Pachuca y Toluca, por término medio, deben dar un 12 por 100 al año, mientras que todas las rústicas en general, darán el 10; que todas ellas, están sujetas á las eventualidades del tiempo, y que

como regularmente las urbanas están hechas por pedios de las mismas ciudades, hay igualdad en ellos con relación á sus productos, y deben nivelarse con el pago de impuestos.

El O. Sotayo volvió á manifestar: que en su concepto deben gravarse con un impuesto mayor las rústicas, porque sus productos son un terreno meritos, mientras que los de las urbanas son altos en la mayor parte del Estado, así que haya razón legal para que por solo la existencia de dos ciudades en que dichas fincas producen buenos productos, se decreté un gravamen general para todo el Estado.

El O. Durantes dijo: que el fundamento en que se apoya el ciudadano secretario de hacienda es falso, porque solo en la ciudad de Pachuca se producirán las fincas urbanas el 12 por 100, y si en Toluca no en ninguna otra población del Estado pueden producir un año siquiera el rédito legal; que dichas fincas urbanas, con solo el trascaso del tiempo, y con el desahucio de los que las habitan, se arruinan y destruyen continuamente, teniendo el propietario que hacer frecuentes gastos para su reposición, no obstante que muchas veces nada les producen; que respecto de las rústicas, suponiendo que pierdan sus cosechas porque el año sea malo, siempre tienen otras esquilmos con los que costean sus gastos y no hay pérdida; y que por lo mismo debe hacerse una distinción para que el impuesto que se cobra á las urbanas, sea menor que el de las rústicas.

El O. Durán dijo: que ya se ha demostrado en este debate la diferencia de impuestos que deben establecerse para las fincas rústicas y para las urbanas; pero que con mas razón debe hacerse la distinción respecto de las haciendas de beneficio, porque como es sabido, en ellas hay que invertir grandes capitales, sin que se tenga seguridad de ganancia ninguna, por cuanto depende del trabajo que hubiere en las minas; y que por esta razón pide se declare sin lugar á votar la fracción que se discute, para que se reforme, estableciendo la correspondiente graduación en todo.

El O. Gonzalez dijo: que en su concepto no puede haber igualdad entre todos los intereses que se mencionan en la fracción, y por lo mismo debe establecerse la debida graduación de los impuestos con relación á sus productos, por el orden primariamente á las fincas rústicas que tienen productos ciertos, después á las urbanas que son dudosos, luego á las haciendas de beneficio que también son dudosos, y por último, á los establecimientos fabriles é industriales en que ciertamente no pueden dejar utilidad los capitales en ellos invertidos.

El O. Ramirez y Rojas, secretario de hacienda, dijo: que por toda contestación á las objeciones que se han hecho, manifiesta: que el ejecutivo ha iniciado lo que aparece; porque es lo mismo vigente para el año actual, pues por la premura del tiempo no ha sido posible hacer nuevo estado de impuestos; que además, no habiéndose ejercido estos, tales como los ex presaba la ley, en los seis meses del año actual que duró el estado de sitio, no se han podido hacer las observaciones convenientes que aunque solo en Pachuca y Toluca, como ha dicho, dan un regular producto las fincas urbanas, también es cierto que esas fincas de las dos ciudades, valen mucho mas que las de todas las demás poblaciones del Estado; que respecto de las haciendas de beneficio, ya por la ley núm. 131, se ha hecho la excepción correspondiente, para que solo cuando están en trabajo paguen el impuesto, y no cuando están paralizadas.

Suficientemente discutido, y en votación nominal pedida por el O. Romero, se preguntó al

habido lugar á votar. Los que votaron por la afirmación los CC. Durantes, H. Durantes, Madrid, Martínez T. Meló, Morales, Parra Soto, Romero y Zentil, y por la negación los CC. Durantes, Durán, Gonzalez, Ibarra, Perez y Sotayo. Se declaró una ley á votar.

Se puso á discusión la fracción II sobre derecho de patente.

El O. Zentil dijo: que no obstante el impuesto, en la irregularidad que puede haber para el cobro, porque no se tiene á qué capitales se deben aplicar, al cobro, y como por eso puede haber equivocación y desigualdad en los posibles, debe hacerse una correspondiente especificación.

El O. Madrid dijo: que la aplicación de las clases que le da el artículo que se discute en la ley, supone estar en la ley en el artículo 131.

El O. Zentil volvió á votar diciendo: que como se ve, no hay gran diferencia en la parte de impuesto, debida como se ve, antes se haba establecido por la ley de 1873 del Estado de México.

El O. Ramirez y Rojas, secretario de hacienda, dijo: que son justas las observaciones hechas por el ciudadano propietario; pero que no siendo posible graduar el impuesto en cada uno de los capitales, porque todos pagan siempre cantidad, preferible es que la mayor parte de los que se han en agudo, no propio, por eso se que se le jale la calificación á la comisión de los capitales de las juntas respectivas, para que se señale el impuesto según los datos que en la ley se tiene.

El O. Zentil leyó la tarifa que ha sido creada de la ley del Estado de México de 1863, y manifestó: que a lo que se ve, una tarifa proporcional en el Estado de Hidalgo, se comensaría menos injusticia en sus calificaciones.

El O. Perez Soto dijo: que positivamente el sistema propuesto tiene sus inconvenientes, así como la adopción por completo de la tarifa del Estado de México; que en su concepto lo mejor sería fijar el total en un ítem y el total máximo, dejando al ejecutivo la reglamentación de esto para que en la ley se señale lo mas ó menos que haya de cobrarse; y que siendo así un caso equitativo, pide se haga la reforma en este sentido.

El O. Madrid dijo: que en virtud de las observaciones que se han hecho, y las que tomará en cuenta la comisión, pide permiso de retirar la fracción que se discute con objeto de reformarla. Se le permitió.

Se suspendió la sesión, á la que asistieron los CC. Durantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martínez T. Meló, Morales, Perez, Parra Soto, Romero, Sotayo y Zentil.—Felipe Parra Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesús Mercado, diputado secretario.

Se copia que certifica. Secretario del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 24 de 1873.—Ramon Russler, oficial mayor.

BOLETIN.

ELECCIONES EN EL ESTADO.

Lista de escrutinio en la sección 6.ª del distrito electoral núm. 11 para votar un diputado propietario y un suplente á la legislatura del Estado. Proprietario: O. Ldo. Felipe Parra Soto, 63 votos; Ldo. Rogueva Veyra, 2; Ldo. José María Garzañal, 1; O. José Forastero, 2. Suplente: O. Pablo Moreno, 51 votos; O. Jo-

sé Maria Arroyo, 5; O Pedro Mateo Soto, 1; O Francisco Perez Soto, 1; Lic. Francisco Hernandez, 7.

Pachuca, Diciembre 1.º de 1872.—Primer escrutador, *Cristóbal Arriola*.—Segundo escrutador, *Gabriel Garnica*.

Lista de escrutinio en la seccion 7.ª del distrito electoral núm. 11 para votar un diputado propietario y un suplente a la legislatura del Estado.
Propietario: C. German Navarro, 63 votos.
Suplente: C. Ramon Almaraz, 63 votos.

Pachuca, Diciembre 1.º de 1872.—*Ramon Morales Santin*,—*Crisóbal Perca*, primer secretario.—*Luis Córdova*, segundo secretario.—*Pablo Idoia*, primer escrutador.—*Rafael Martiarena*, segundo escrutador.

Lista de escrutinio en la seccion 8.ª del distrito electoral núm. 11 para votar un diputado propietario y un suplente a la legislatura del Estado.
Propietario: O. Lic. Felipe Perez Soto, 44 votos.
Suplente: C. Pablo Moreno, 44 votos.

Pachuca, Diciembre 1.º de 1872.—Presidente, *Mariano Arroyo*.—Primer secretario, *Miguel Alente*.—Segundo secretario, *Manuel Hurtado*.—Primer escrutador, *Rafael Maria Gomez*.—Segundo escrutador, *O. Hurtado*.

Lista de escrutinio en la seccion 12.ª del distrito electoral núm. 11 para votar un diputado propietario y un suplente a la legislatura del Estado.
Propietario: C. German Navarro, 57 votos; C. Félix Vergara Lopez, 5; O. José Maria Vergara Lopez, 4; C. Jesus Bevilha, 3; Feliciano Escobar, 1.

Suplente: C. Ramon Almaraz, 54 votos; O. Pablo Tellez, 3; O. Rafael Zorrón, 3; O. Pedro Gil, 3; O. Eulogio Hernandez, 2; O. Manuel Hernandez, 1; O. Francisco Osorio, 1; O. Félix Vergara Lopez, 1; O. German Navarro, 2; O. Trinidad Vazquez, 1.
Pachuca, Diciembre 1.º de 1872.—Presidente, *J. Marroquin*.

Lista de escrutinio en la seccion 14.ª del distrito electoral núm. 11 para votar un diputado propietario y un suplente a la legislatura del Estado.
Propietario: C. German Navarro, 133 votos; O. Pablo Oriedo, 1.
Suplente: C. Ramon Almaraz, 133 votos; O. Felipe Ramos, 1.

Pachuca, Diciembre 1.º de 1872.—Presidente, *A. Garcia*.—Primer secretario, *José Maria Morales*.—Segundo secretario, *Juan Hernandez*.—Primer escrutador, *M. Garcia*.—Segundo escrutador, *Antonio Ramirez*.

Lista de escrutinio de los votos emitidos en la eleccion de diputados propietario y suplente a la legislatura del Estado en la seccion núm. 1 del distrito electoral núm. 6.
Propietario: O. Manuel T. Andrade, 1 voto; Ignacio Ugaldé, 1; Manuel F. Soto, 1; Manuel Medina, 1; Manuel Melo y Tellez, 83; Ricardo Rubio, 1; Andrés Santander, 3; Ignacio Molina, 1.

Suplente: O. Manuel Medina, 1; Ramon Lara, 1; Manuel Melo, 1; Andrés Santander, 2; Mariano Espinosa, 83; Porfirio Areñas, 1; Mariano Molina, 2; Felipe Lumbierias, 1.
Huejutla, Diciembre 1.º de 1872.—*M. Andrade*, presidente.—*Francisco de P. Olvera*, pri-

mer escrutador.—*Ricardo L. Herrera*, segundo secretario.—*Mariano R. Molina*, primer secretario.—*Octaviano Zuñiga*, segundo secretario.

Lista de escrutinio de los votos que obtuvieron para diputados propietario y suplente en la seccion 1.ª del distrito electoral núm. 12, los ciudadanos siguientes:
Propietario: Lic. Felipe Perez Soto, 96 votos; Miguel San Vicente, 5.
Suplente: Pablo Moreno, 95 votos; Pablo Monter, 5.

Tulancingo, Diciembre 1.º de 1872.—*Jesus Moutel*, presidente.—*Manuel Hernandez* y *M. primer secretario*.—*José Maria Gomez*, segundo secretario.—*José Maria Alvarez*, primer escrutador.—*Rafael Gomez*, segundo escrutador.

Lista de escrutinio de los votos que obtuvieron para diputados propietario y suplente en la seccion 3.ª del distrito electoral núm. 12, los ciudadanos siguientes:
Propietario: Lic. Felipe Perez, 63 votos; Gabriel Omaschea, 1; Francisco Hernandez, 3; Mariano R. Vaytia, 1.
Suplente: Pablo Moreno, 59 votos; Lic. Francisco Hernandez, 4; Lic. Manuel Arroyo, 1; José Maria Gálindo, 1; Salas Sanchez, 3; Lic. Felipe Perez, 1.

Tulancingo, Diciembre 1.º de 1872.—*Ayudin Zeron*, presidente.—*Manuel Franco*, primer secretario.—*Jorge Arroyo*, segundo secretario.—*José Ocañiz*, primer escrutador.—*Eduardo Castellá*, segundo escrutador.

Lista de escrutinio de los votos que obtuvieron para diputados propietario y suplente en la seccion 5.ª del distrito electoral núm. 11, los ciudadanos siguientes:
Propietario: Lic. Felipe Perez Soto, 72 votos; Manuel G. Barona, 2; Francisco Hernandez, 1.
Suplente: Pablo Moreno, 71 votos; Jesus Montes, 1; Francisco Hernandez, 1; Gabriel Omaschea, 1; José Maria Gálindo, 1.

Tulancingo, Diciembre 1.º de 1872.—*Manuel G. Barona*, presidente.

Lista de escrutinio de los votos que obtuvieron para diputados propietario y suplente en la seccion 9.ª del distrito electoral núm. 11, los ciudadanos siguientes:
Propietario: Lic. Felipe Perez Soto, 79 votos.
Suplente: Pablo Moreno, 78 votos; Lic. Francisco Hernandez, 1.

Tulancingo, Diciembre 1.º de 1872.—*Manuel E. Arroyo*, presidente.—*Manuel Vega* y *Demetrio Itáyo*.—*Félix Olvera*.—*Eduardo J. Giron*.

Lista de escrutinio de los votos que obtuvieron para diputados propietario y suplente en la seccion 10 del distrito electoral núm. 11, los ciudadanos siguientes:
Propietario: Lic. Felipe Perez, 41 votos.
Suplente: Pablo Moreno, 41 votos.

Tulancingo, Diciembre 1.º de 1872.—*Gaspar T. Giron*, presidente.—*Antonio Santillán*, primer secretario.—*Manuel Cortés*, segundo secretario.—*Cesario Cortés*, primer escrutador.—*Tomás Estrada*, segundo escrutador.

Lista de escrutinio de los votos que obtuvieron para diputados propietario y suplente en la seccion 12 del distrito electoral núm. 12, los ciudadanos siguientes:
Propietario: Lic. Felipe Perez Soto, 35 vo-

tos; Lic. Justino Fernández, 4; Lic. Manuel Arroyo, 3.

Suplente: Pablo Moreno, 37 votos; Lic. Francisco Hernandez, 2; Lic. Justino Fernández, 3; Lic. Francisco Rodriguez Moharaga, 3.

Tula, diego, Diciembre 1.º de 1872.—*Zepherino Jarillo*, presidente.—*José Maria Mojardó*, primer secretario.—*Angel Melo*, segundo secretario.—*Luis Idoia*, primer secretario.—*Octaviano Galarraga*, segundo secretario.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Noticia de las multas impuestas por las autoridades del Distrito que a continuación se expresan, en Octubre último.

El ciudadano Juan de primera instancia multó al O. José de J. San Mejía, en veinte pesos, por el delito de heridas leves, aplicándolos a la obra de penitenciaría.

El ciudadano presidente municipal multó al O. Francisco C. Barona, en un peso; a Rafael Vera, en cincuenta centavos; y su veintinueve centavos a cada uno de los individuos siguientes: Doctores Pérez, Antonio Colia, Tomás Castulo, Angel E. Izala, Epifanio Rosas y a la mujer María Ayala; todos por infracciones de policía, habiendo ingresado esas cantidades al fondo municipal.

El ciudadano presidente municipal de Achiotepec multó a José Vicente en cinco pesos por falta a la autoridad, aplicándose esa multa al fondo municipal.

El ciudadano presidente municipal de Metepec impuso tres pesos de multa al O. Apolinario Granillo por falta a la autoridad, destinándose esa multa al fondo municipal.

En los municipales de Amozocatlán, Singuificán y Cuautlepec, ninguna multa se impuso.

De las demas municipalidades, no se han recibido las noticias relativas.
Tulancingo, Noviembre 25 de 1872.—*J. Fernandez*.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN HIDALGO.

Noticia de las multas que en cumplimiento y con sujecion a las leyes y bandos de policía han impuesto las autoridades judiciales y municipales de este distrito en el mes de Octubre anterior, con expresion de las infracciones y cantidades ingresadas.

El ciudadano presidente municipal a veintidós centavos, por falta de policía, tres pesos en multa y cinco centavos a María Vivera, por resaca, veintinueve centavos; a cinco ciudadanos, por resaca, un peso cincuenta centavos.

El ciudadano presidente municipal de San Salvador; a Juan Hernandez, por falta, cincuenta centavos.

El ciudadano presidente municipal del Actopan; a José Gálindo, por falta, no pesa cincuenta centavos.

Todas estas multas ingresaron al fondo municipal.

En las municipalidades de Mixquihuala, Santiago y San Agustín, ninguna multa se impuso.

Actopan, Noviembre 24 de 1872.—*A. Robert*.

TEATRO.

El jueves en la noche tuvimos el gusto de concurrir a la función dramática de la compañía que dirige el Sr. Martínez. La

ejecución de la pieza fué buena, pero el público no quedó muy complacido, por ser una obra bastante cansada de leerla. Desearíamos que el Sr. Martínez recogiera para el público algunas otras piezas de mas mérito que la del jueves, pues sabemos que tiene un buen repertorio, y de él no se debe escoger lo peor.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Juzgado de letras de Ixmiquilpan.—En la sesión que el C. Cabildo Acosta, vecino de la Cañal, en la municipalidad de Alfajayacán de este distrito, ha promovido ante juzgado de este distrito, el intestado de su padre el finado C. Mariano Acosta, entre otras cosas se ha provido lo siguiente:

Y convisiónes por edictos en los parajes públicos de esta cabecera y en los de Alfajayacán, y avisados en los periódicos *Diario Oficial* del gobierno del Estado y *Monitor Republicano* que se publica en México, a los que se crea con derecho a los bienes del intestado, sean como herederos ó como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días.

Ixmiquilpan, Noviembre veintiseis de mil ochocientos setenta y dos.—*P. Barranco*.—Asistencia, *Rafael Páez*.—Asistencia, *J. Rodríguez*.—3-2

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.

Con esta fecha ha sido embargada en el pueblo de Almoloya de este distrito, una casa conocida con el nombre de "Casa Antigua de la Fábrica," por la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos, que demandó en juicio verbal el C. Enrique Córdoba, como apoderado de D. José Evaristo Bustillos, al O. Agustín Avilés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del art. 193 de la ley de procedimientos del Estado.

Apam, Octubre 31 de 1872.—*Lic. Pedro Quiroz*.—*A. F. T. Espich*.—*A. Anselmo Quiroz*.

Juzgado de letras de Actopan.—Aviso.—En los autos del intestado de la finada Doña Leonora Jacu, vecina que fué de esta villa, ha mandado se convoque por el *Peridico Oficial* y *Monitor Republicano*, a las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Actopan, Octubre 31 de 1872.—*Pilar M. Valera*.—*A. Victoriano Mejía*.—*A. Manuel F. Martínez*.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARGO DE M. GARCIA.